

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA:

“EL DERECHO HUMANO A LA MOVILIDAD HUMANA DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE APATRIDIA Y SU DESARROLLO EN LA CONSTITUCIÓN Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES”

AUTORA:

AB. ERIKA IRENE ESCOBAR VELÁSQUEZ

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE:
MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

TUTOR:

DR. TEODORO VERDUGO SILVA PHD.

Ecuador, 2021



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL
CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la **Abogada Erika Escobar Velaásquez**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Constitucional**.

DIRECTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Dr. Teodoro Verdugo Silva, Mgs

REVISOR (ES)

Dra. Nuria Pérez Pulg-Mir

**Lic. María Verónica Peña, PhD
DIRECTOR DEL PROGRAMA**

Dr. Miguel Hernández Terán

Guayaquil, a los 07 días del mes de diciembre del año 2021



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, Erika Escobar

DECLARO QUE:

El Proyecto de Investigación **El derecho humano a la Movilidad Humana de las personas en condición de Apatridia y su desarrollo en la Constitución y los Tratados Internacionales**, previa a la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico de la tesis del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 07 días del mes de diciembre del año 2021

EL AUTOR

Erika Escobar



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

AUTORIZACIÓN

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del **Proyecto de Investigación**, previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional, titulada: **El derecho humano a la Movilidad Humana de las personas en condición de Apatridia y su desarrollo en la Constitución y los Tratados Internacionales**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 07 días del mes de diciembre del año 2021

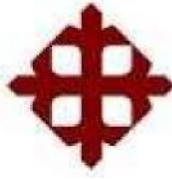
EL AUTOR:

Erika Escobar

PRINT URKUND

Documento	ERIKA ESCOBAR URKUND - REVISIÓN URKUND.doc (D121350408)
Presentado	2021-12-06 13:51 (-05:00)
Presentado por	viviana.betty@yahoo.com
Recibido	miguel.hernandez.ucsg@analysis.orkund.com
Mensaje	TESIS AB ERIKA ESCOBAR (URKUND) Mostrar el mensaje completo

4% de estas 21 páginas, se componen de texto presente en 9 fuentes.

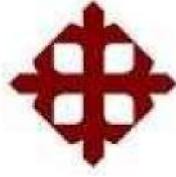


AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios y a mis padres que me han permitido trazar mi camino y caminar con mis propios pies, ser una persona de bien y profesional intachable, a ellos que son mis pilares de la vida, les dedico este trabajo de titulación.

A mis abuelitos que están en el cielo, quienes fueron un pilar fundamental en todas las etapas de mi vida y que dejaron marcado mi corazón con una gran huella de amor.

A mi novio por ser ese apoyo constante, quien todos los días me motiva a ser un mejor ser humano y profesional.



DEDICATORIA

El presente trabajo está dedicado a Dios y a mi familia por haber sido mi apoyo en el transcurso de toda mi carrera universitaria y a lo largo de mi vida. En especial con mucho cariño y amor a mis padres, Francisca Irene Velásquez Araujo y Carlos Ubaldo Escobar Chaglia, por su apoyo constante y por llenar mi vida con sus valiosos consejos; quienes me han podido enseñar el valor del trabajo, esfuerzo y dedicación.

De igual manera a una persona muy especial que me acompañó en esta etapa, mi novio, Julio Cesar Vargas Abad, quien ha aportado a mi formación tanto profesional y como ser humano; así también por ser ese apoyo incondicional en mi vida, que, con su amor y respaldo, me ayuda alcanzar mis objetivos.

A mis compañeros de clases que hoy en día los considero mis amigos, por la camaradería y apoyo incondicional brindado tanto dentro como fuera del aula de clases.

Índice

CERTIFICACIÓN.....	II
AUTORIZACIÓN.....	IV
AGRADECIMIENTO.....	VI
DEDICATORIA.....	VII
RESUMEN.....	X
ABSTRACT:.....	XI
Introducción.....	2
Antecedentes.....	3
Problemática de estudio.....	7
Preguntas de la Investigación.....	8
Pregunta General.....	8
Preguntas específicas.....	8
Objetivo General.....	8
Objetivos Específicos.....	9
Hipótesis.....	9
DESARROLLO.....	9
Promoción del reconocimiento, mejoramiento de la protección.....	9
Derechos Vulnerados a la población apátrida.....	18
Derecho a la no discriminación e igualdad de protección.....	18

Principio Pro Persona	21
Debido proceso y sus garantías	22
Obligaciones de los Estados	23
Obligaciones de respeto y garantía.....	24
Adopción de disposiciones de derecho interno	25
MARCO METODOLOGICO	25
Tipo de Investigación	25
El universo de estudio	26
Muestra	26
Hipótesis.....	26
Variable Independiente.....	26
Conceptualización	26
Variable dependiente	27
Conceptualización	27
Instrumentos de recolección de datos.....	27
CONCLUSIONES.....	32
RECOMENDACIONES	34
REFERENCIAS	35
Bibliografía.....	35

RESUMEN

El presente estudio de caso teórico tiene como objetivo general analizar la inexistencia de normativa constitucional y la vulneración de derechos en el caso de las personas apátridas. De igual forma la misma pretende determinar la eficacia de los derechos humanos en la movilidad humana de las personas en condición de Apátrida y su desarrollo en la Constitución y los Tratados Internacionales, analizar los derechos vulnerados a las personas en condición de apátridas según la Constitución y los instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos y por ultimo promover la protección de los derechos humanos en la movilidad humana de las personas en condición de apátridas establecidas en el Ecuador. La metodología que se utilizara dentro de la presente investigación estará basada en el enfoque cualitativo del análisis del caso teórico, a los efectos de la aplicación del método científico se empleara una guía de observación con características de las variables a los fines de evidenciar las conclusiones del presente estudio. Por último, la investigación concluye señalando que en la ley de movilidad humana no existe un capítulo específico que regule los derechos y garantías de la población apátrida, solamente se observan normas dispersas de forma genérica en el contenido de la ley situación que evidencia el vacío normativo existente.

Palabras claves: Apátrida, movilidad, humana, vulneración, derechos.

ABSTRACT:

The general objective of this theoretical case study is to analyze the lack of constitutional regulations and the violation of rights in the case of stateless persons. Likewise, it aims to determine the effectiveness of human rights in the human mobility of stateless persons and its development in the Constitution and International Treaties, analyze the violated rights of stateless persons according to the Constitution and international instruments for the protection of human rights and, lastly, promoting the protection of human rights in the human mobility of stateless persons established in Ecuador. The methodology that will be used within this research will be based on the qualitative approach of the analysis of the theoretical case, for the purposes of applying the scientific method, an observation guide with characteristics of the variables will be used in order to demonstrate the conclusions of the present study. Finally, the research concludes by pointing out that in the human mobility law there is no specific chapter that regulates the rights and guarantees of the stateless population, only rules dispersed in a generic way in the content of the law are observed, a situation that evidences the normative vacuum existing.

Keywords: Stateless person, mobility, human, violation, rights.

Introducción

Los derechos humanos en el contexto de las movilizaciones humanas es un tema controversial en cuanto a la protección de las personas que por alguna razón se ven obligadas a desplazarse desde su lugar de origen hacia otras regiones o países en búsqueda de oportunidades para la vida. De allí que, el objeto de este estudio de caso teórico se basa en el estudio teórico sobre la Movilidad Humana de las personas en condición de Apátrida y su desarrollo en la Constitución y los Tratados Internacionales.

En este punto de partida, se circunscribe su importancia en el análisis del derecho constitucional e instrumentos internacionales establecidos para la protección de los derechos humanos y su pertinencia con respecto a la actual situación que presenta el Ecuador en relación a las migraciones y emigraciones que cada día se observa en los distintos aspectos sociales, políticos, económicos que ha tenido que enfrentar este país. Por tanto, es de utilidad porque se indagan los distintos tipos de movilidad humana y acciones del Estado para controlar la problemática mediante el cierre de fronteras, convirtiéndose en un Estado securitista y provocando con ello, la vulneración sistemática de los derechos humanos.

Desde este escenario, este estudio de caso teórico se estructura metodológicamente en tres momentos detallados de la siguiente forma: Primer momento corresponde a la introducción, en la cual se presenta una orientación al estudio estableciendo la utilidad y pertinencia, planteamiento del problema, objetivos y justificación. En un segundo momento se realiza el desarrollo del estudio a partir de la fundamentación teórica y referentes empíricos. En este orden se prosigue con el tercer momento, dedicado al recorrido metodológico y análisis de la información. Para finalizar se elaboran las conclusiones, recomendaciones y referencias bibliográficas utilizadas en este trabajo de titulación.

Antecedentes

En el marco de los acontecimientos mundiales, donde cada día es más notorio el desplazamiento de personas de un país a otro como resultado de las marcadas crisis económicas, que de alguna forma genera un flujo de movilización humana en búsqueda de oportunidades y calidad de vida. Desde este punto crítico, se observa con preocupación la situación de aquellas personas que quedan en condición de apátrida que según el derecho internacional la Organización de Estados Americanos (2021) (en adelante OEA) las define como aquellas no consideradas nacionales por ningún Estado conforme a su legislación, lo cual significa que no tiene nacionalidad ante ningún país.

En esta línea planteada, se puede observar las condiciones de ciudadanos que nacen en una situación apátrida y otras que la adquieren a medida de su tránsito por las movilizaciones de un país a otro, por lo cual es comprensible que en todas las regiones a nivel mundial se puedan encontrar personas con estas condiciones de vida. Al respecto, la OEA (2021) menciona que la apátrida es generada de acuerdo a distintas situaciones a pesar que la nacionalidad es un derecho establecido y reconocido en la importante gama de instrumentos internacionales y regionales que regulan los derechos humanos.

Sobre esta misma perspectiva, la OEA (1997) en consideración a lo establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos admitida en 1948, establece el principio fundamental del derecho a la igualdad y no discriminación, lo que conmina a que todos los seres humanos deben gozar de los derechos y libertades. Igualmente, considera la preocupación por las Naciones Unidas en cuanto a los ciudadanos apátridas y por lo que se ha esforzado a asegurarles el ejercicio de sus derechos en un sentido amplio legalmente constituidos en el Estatuto de Refugiados de 1951, comprendiendo de este modo, que los

apátridas también son personas refugiadas y por tanto es necesario regularizar y mejorar sus condiciones mediante un acuerdo internacional.

Desde otro ámbito, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2015) en adelante (CIDH) describe el fenómeno de la movilidad humana de orden internacional o interno que puede darse por factores multicausal bien sea de manera voluntaria o forzada. Esta última, abarca situaciones de riesgo donde las personas se ven amenazadas en su integridad como consecuencia de distintas formas de persecución, como por ejemplo; motivos de raza, religión, pertenencia a un grupo social o político, violaciones de los derechos humanos u otras circunstancias que implican una movilización hacia otros territorios, lo cual también aborda el hecho de que estos individuos puedan ser transportados a través de las fronteras, incluso sin su consentimiento como son los casos de tarta de personas.

Con respecto a lo antes señalado, la CIDH busca presentar los estándares jurídicos desarrollados por esta organización con relación a lo que establecen cada uno de los derechos humanos en el ámbito de la migración, de acuerdo a cada una de las obligaciones emanadas de los instrumentos interamericanos, en particular de las establecidas en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como en otros instrumentos interamericanos e internacionales relevantes.

Cabe destacar ahora, que los mencionados estándares jurídicos son acogidos en el ordenamiento constitucional ecuatoriano en consecuencia, las autoridades y administradores de justicia tienen la obligación de deben aplicar cada uno de los instrumentos internacionales y jurisprudencia interamericana vinculante en esta materia, para efectuar el análisis de solicitudes de visa, refugio, y en procesos judiciales relacionados con personas en contextos de movilidad (Henández , 2017).

De allí que, este proceso tiene su fundamentación en la Constitución de la República del Ecuador (2008) en los principios de ciudadanía universal y libre movilidad de las personas en este ámbito nacional. Por consiguiente, cumple un papel central en las normativas que se han incorporado en este cuerpo legislativo en cuanto a la protección, promoción y aplicación de los derechos de los ciudadanos que por alguna razón se han visto en la necesidad de moverse, tanto internamente como aquellas que se encuentran en el extranjero.

En este panorama, es preciso analizar aquellos principios reconocidos por el Estado ecuatoriano a fin de brindar la protección de sus ciudadanos en estrecha vinculación con los estándares internacionales, lo cual trae consigo el desarrollo y normativas como es el caso de la Ley Orgánica Reformatoria de Movilidad Humana (2021) en la que considera la aplicación del art. 417 de la Constitución de la República del Ecuador, mismo que dispone que los tratados internacionales que hayan sido ratificados por Ecuador, se sujetarán a lo contemplado en la Carta Magna.

De igual forma, los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos serán aplicados conforme a los principios pro ser humano, tal como señala este cuerpo constitucional. Además, establecen parámetros que deben ser aplicados cualquier persona que no tenga asignada una nacionalidad y las normas para conceder o no privar de la nacionalidad exclusivamente en aquellas situaciones.

De este modo, en la Ley Orgánica de Movilidad Humana de acuerdo con el art.1, señala el ámbito en el cual los ecuatorianos que se encuentran fuera del país, serán sujetos de protección en conformidad con lo descrito en esta normativa, la cual se implementará la asistencia a través de las misiones diplomáticas y consulares, en los términos de la jurisdicción ecuatoriana y en conformidad con la legislación del país donde se encuentren acogidos, y en el marco de los instrumentos internacionales (Robles, 2017).

Por otra parte, es importante destacar que para el efectivo desarrollo de los derechos humanos en el marco de la movilidad humana y los tratados internacionales, es preciso indagar profundamente en la jurisprudencia y dictámenes emitidos por la Corte Constitucional del Ecuador, para ello, es pertinente analizar sentencias que arrojen luces para interpretar los procesos jurídico en los casos de las personas en condición de apátridas, siendo esto un punto referencial para determinar la efectividad de las regulaciones que rigen los derechos humanos tanto a nivel nacional como internacional y su cumplimiento por parte de esta instancia superior.

Desde estos fundamentos, es preciso resaltar el planteamiento de problemáticas contextualizadas en la jurisprudencia ecuatoriana, de tal forma, que además de ocasionar lesiones al derecho de los ciudadanos que se encuentran en condición de apátridas. También se destaca la actuación del Estado cuando no reconoce a una persona como sujeto de derecho y obligaciones, y, por otro lado, puede darse que el sujeto en cuestión renuncie de manera voluntaria a su nacionalidad sin adquirir una nueva, perdiendo así el vínculo con cualquier Estado y quedando en condiciones de apátrida (García , 2017).

Esta situación trae como consecuencia, que no podrá reclamarse como nacional de ningún Estado, y con ello se aumentara su grado de vulnerabilidad por cuanto no tiene la capacidad de exigir la garantía y respeto de sus derechos. Ante este problema, es importante mencionar que los derechos de las personas que se encuentran tutelados por la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención a los fines de limitar estos casos, con el fin de persuadir a los Estados a crear políticas públicas que garanticen el reconocimiento de la nacionalidad a todo ser humano.

De acuerdo con ello, la información suministrada por el Ministerio del Interior (2018) a través de la Matriz de Seguimiento de Monitoreo (DTM por sus siglas en inglés), Para el

2016, los ingresos y salidas registró un saldo migratorio de 23.673, (102.369 ingresos y 78,696 salidas). Mientras que para el 2017, se registró una cifra de 61.138 personas (288.005 ingresos y 226.867 salidas); entre enero y junio del año 2018, se registró un saldo migratorio de 382.628 salidas. En función de la información que antecede, se considera que la movilidad humana en Ecuador ha sido un fenómeno que dista mucho de superar, por cuanto los indicios señalados que se interpretan como un problema de atención especial en este país.

Problemática de estudio

Desde esta perspectiva, el problema central que se trata en la presente estudio de caso teórico, es que en la normativa infra constitucional existen vacíos en función de la protección a las personas en condición de apátridas, por lo que es preciso una ampliación ya que existe en el Ecuador personas a las cuales aún no se les ha reconocido como ciudadanos sujetos de derecho. Por consiguiente, se justifica su realización en la necesidad de regular el control y seguimiento al cumplimiento de los instrumentos nacionales e internacionales establecidos para la protección de los derechos humanos de las personas en condición de apátridas. Del mismo modo, se aporta un compendio de análisis sobre la revisión teórica de los fundamentos jurídicos y doctrinales relacionados con el tema investigado.

En este orden de ideas, la motivación de este estudio de caso teórico emerge en la observación a la necesidad de favorecer el desarrollo personal y profesional de los ciudadanos ecuatorianos. Asimismo, se justifica desde el enfoque social, dado que contribuye al progreso de normativas destinadas a la protección de los derechos humanos de los ciudadanos acogidos en este país y los ecuatorianos que se encuentran en otros países en condición de apátridas. En relación a la justificación metodológica, aporta a la comunidad científica un cuerpo de análisis orientado a la interpretación de procesos jurídicos a través de las sentencias emitidas por la

Corte Constitucional del Ecuador. Sobre este ámbito de estudio, se desprende la siguiente pregunta.

Preguntas de la Investigación

Pregunta General

¿De qué forma la inexistencia de la normativa constitucional que genera la vulneración de derechos en caso de las personas apátridas?

Preguntas específicas

¿Cuál es la eficacia de los derechos humanos en la movilidad humana de las personas en condición de Apátrida y su desarrollo en la Constitución y los Tratados Internacionales?

¿Cuáles son los derechos vulnerados a las personas en condición de apátridas según la Constitución y los instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos?

¿Cómo promover la protección de los derechos humanos en la movilidad humana de las personas en condición de apátridas establecidas en el Ecuador?

La pregunta general de la presente investigación pretende buscar una respuesta que indique si en efecto se protegen los derechos humanos de las personas que se encuentran en condición de apátridas en el Ecuador para ello se hace valer de preguntas específicas en las cuales se pretende la eficacia de los derechos humanos así como también poder determinar que derechos se le vulneran a las personas que se encuentran en esta condición y por ultimo de qué forma se le pueden tutelar de una mejor manera los derechos humanos a las personas que se encuentran en esta condición.

Objetivo General

Analizar la inexistencia de la normativa constitucional y la vulneración de derechos en caso de las personas apátridas.

Objetivos Específicos

- Determinar la eficacia de los derechos humanos en la movilidad humana de las personas en condición de Apátrida y su desarrollo en la Constitución y los Tratados Internacionales.
- Analizar los derechos vulnerados a las personas en condición de apátridas según la Constitución y los instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos.
- Promover la protección de los derechos humanos en la movilidad humana de las personas en condición de apátridas establecidas en el Ecuador.

Hipótesis

Los vacíos normativos de la ley de Movilidad Humana, lesionan los derechos humanos de las personas en condición de apátridas.

DESARROLLO

Promoción del reconocimiento, mejoramiento de la protección

La nacionalidad es un derecho que tiene todo ser humano, así como también implica es un vínculo de naturaleza legal que existe entre una persona y un Estado determinado. La nacionalidad tiene como finalidad brindar a todas las personas un sentido de identidad y de pertenencia a hacia un Estado determinado, pero lo más destacado es que la misma les permite ejercer un conjunto de derechos que sin poseer esa condición legal no podrían ser ejercidos.

De acuerdo a lo anterior si una persona carece de una nacionalidad determinada, no podrá gozar de los derechos y garantías de un Estado determinado esta condición se le conoce con el nombre de Apátrida, una situación que atenta contra el normal desempeño y ejercicio de los derechos humanos de todo ciudadano. En este sentido el artículo 15 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) estableció: “1. Toda persona tiene derecho a una

nacionalidad.2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad” (p. 41).

En tal sentido se evidencia la importancia que posee la nacionalidad a nivel internacional a la cual se le ha dado una connotación de derecho humano por tal razón es un derecho inalienable a cualquier ciudadano. De igual manera en el contexto de los derechos e instrumentos de carácter internacional el artículo 20 de la Convención Americana de los Derechos Humanos (1969) estableció lo siguiente:

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació sino tiene derecho a otra.
3. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla. (p. 8)

Efectuando un análisis de las normas citadas con anterioridad se demuestra la importancia que cumple la nacionalidad para cualquier ciudadano porque solo mediante ella se pueden obtener los derechos propios de una persona en un Estado determinado no poseerla constituye una lesión a los derechos humanos de todo ciudadano. Pero a pesar del reconocimiento internacional y la lucha por evitar la existencia a nivel mundial de `personas en condición de apátrida todavía las estadísticas son bastante preocupantes en la actualidad se estima que hay aproximadamente cerca de 12 millones de apátridas a nivel global en y a ello se una que gran parte de las personas que presentan esta condición también son refugiados en consecuencia se evidencia que son personas que poseen una doble condición de vulnerabilidad por lo que se hace necesario que los organismos internacionales tutelen los derechos de estas personas (Colautti, 2017).

Los Apátridas y su protección legal

Las personas que poseen la condición de apátridas tienen de igual forma derecho a una protección de carácter la cual se encuentra contemplada en la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados. Ante esta situación a los efectos de poder tutelar los derechos y garantías de las personas que por distintas razones han sido consideradas como apátridas fue creada la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (1954) que contempló en su artículo 7:

1. A reserva de las disposiciones más favorables previstas en esta Convención, todo Estado Contratante otorgará a los apátridas el mismo trato que otorgue a los extranjeros en general. 2. Después de un plazo de residencia de tres años, todos los apátridas disfrutarán, en el territorio de los Estados Contratantes, de la exención de reciprocidad legislativa. (p. 2)

Al efectuar un análisis del artículo anterior se puede observar que con esta convención se garantiza el principio de igualdad para todos los apátridas por cuanto sus derechos se equiparan a los de cualquier extranjero, situación que es bastante beneficiosa para ellos porque al no tener el reconocimiento de algún Estado mediante el cual se le otorgue una nacionalidad específica se encuentran en una especie de limbo jurídico al no tener una normativa que los regule, con la presente convención se tutelan los derechos y garantías de esta población es más de acuerdo al artículo 1 del Estatuto de los Apátridas (1954) se les define como: “A los efectos de la presente Convención, el término “apátrida” designará a toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación” (p. 1).

Esta convención tiene como objetivo fundamental regular la condición de todas las personas que se encuentran en una condición de apátridas y de esta manera garantizar sus

derechos humanos. La Convención pretende complementar con sus disposiciones en ella contenidas en los tratados internacionales de derechos humanos. En la actualidad hay que señalar que existe un creciente número de Estados los cuales han recurrido a la Convención de 1954 a los fines de brindar una protección legal a personas que se encuentran en esta condición en cada uno de sus estados como un marco para la protección de los apátridas. En la actualidad a nivel mundial se puede mencionar que la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 es el único instrumento jurídico que tutela los derechos y garantías de las personas que se encuentran en condición de apátridas (Guamán, 2017).

Esta convención hace referencia a muchos elementos prácticos que de forma habitual pueden limitar los derechos de estas personas como por ejemplo se puede citar el caso de los documentos de identificación, así como también la documentación relativa a documentos de viaje por cuanto sin ellos le es imposible a cualquier persona poder trasladarse de un lugar a otro.

Si bien es cierto la Convención de 1954 en sus inicios contaba con una escasa participación de Estados miembros en la actualidad la mayoría de los Estados pertenecientes a la ONU han ratificado la presente convención desconociendo en este instrumento jurídico un componente fundamental para el régimen internacional y de esta manera poder garantizar los derechos humanos de los apátridas. Toda persona de acuerdo a lo contemplado en la declaración de los derechos humanos tiene derecho reconociendo de esta manera así la importancia jurídica y práctica de poseer una nacionalidad a los efectos de poder disfrutar los derechos que posee toda persona a nivel internacional.

Por lo tanto, cada uno de los diferentes Gobiernos deben trabajar a los efectos de poder garantizar que todas las personas tengan una nacionalidad independientemente de las distintas situaciones por las que se encuentren transitando. A pesar de ésta y otros instrumentos de derecho internacional que contemplan disposiciones relativas a derechos humanos, muchas

personas a lo largo de su vida nunca adquieren una nacionalidad o son privadas de ella (Medina, 2017).

Esta condición a criterio de la ONU se debe ir revisando de manera anual y evaluar que los índices disminuyan ya que al final a pesar de las distintas situaciones que hayan conllevado a la pérdida de la nacionalidad sin personas que tienen derechos humanos y los mismos deben ser preservados, gran parte de ellos presentan maltrato, desnutrición crónica violencia sexual por lo cual existe un compromiso por parte de las naciones unidas en reducir los niveles de personas que se encuentran en esta condición (Ayala, 2016).

La protección de los derechos de movilidad, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano tiene su fundamento en la Constitución del año 2008, en los principios de ciudadanía universal y la libre movilidad de las personas. En este sentido hay que señalar que las personas en movilidad humana son consideradas a los efectos de los derechos contempladas en la constitución como un grupo de atención prioritaria, y, por tal motivo requieren la tutela de los principios de ciudadanía universal y la libre movilidad de las personas.

El enfoque de derechos humanos sobre las migraciones ha sido contemplado por la Carta Magna juega un papel importante en la protección, de los derechos de las personas que se encuentran en condiciones de movilidad en Ecuador. En ese sentido hay que señalar que los derechos y principios que se encuentran reconocidos en ella guardan coherencia con los estándares de derechos humanos en materia internacional. que tutelan los derechos de las personas que se encuentran en situaciones de movilidad, evitando así discriminar (Bobes, 2016).

El enfoque de cada uno de los derechos humanos principalmente el de los migrantes ha ganado terreno en el marco internacional, aunque todavía dista de lo ideal en esta materia. Un ejemplo de ellos se puede observar en una cantidad importante de decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como también en múltiples pronunciamientos de la

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, quienes, al interpretar los instrumentos internacionales e interamericanos de protección de los derechos humanos, han establecido un conjunto de estándares a los efectos que los Estados reconozcan estos derechos a las personas afectadas.

En este punto resulta interesante hacer referencia al debate que se ha evidenciado en la actualidad entre el derecho propio de cada Estado y el derecho de la población en situación de movilidad humana en este sentido Delgado (2020) ha manifestó lo siguiente:

El actual contexto de globalización coloca el fenómeno de la movilidad humana y el desarrollo de los derechos humanos como dos puntas de la misma madeja. En este marco, la migración constituye un fenómeno que visibiliza los dilemas entre la soberanía estatal y los derechos humanos universales, cuestiona a las sociedades y las naciones sobre su identidad y a los estados sobre su capacidad de control de las fronteras. (p. 42)

De la cita señalada por el autor, se puede analizar que el proceso de movilidad humana ha contrapuesto dos derechos en la actualidad, por una parte, el derecho interno del país a donde existe una población migrante, y por la otra el derecho que tienen estas personas como seres humanos a que se le respeten las garantías básicas y sus derechos humanos, es decir se está en presencia de la soberanía democrática de un Estado versus la normativa en materia de derechos humanos.

Esta situación en la actualidad hay que mencionar que la mayoría de los Estados entre sus derechos internos y los derechos humanos de personas en situación de movilidad humana aplican su derecho interno y en pocas oportunidades estas personas logran imponer los derechos humanos y cuando esto sucede es gracias a ONG que protegen estos derechos ya

que la inmensa mayoría de la población en condición de movilidad humana desconoce sus derechos.

En este punto es importante hacer mención, que el problema se encuentra en que la mayoría de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, se centran en los derechos fundamentales como la vida la libertad, la educación, entre otros, pero descuidan hacer énfasis en el derecho de las personas que se encuentran en condición de movilidad humana, muy pocos son las normas internacionales o los organismos mundiales que se pronuncian con frecuencia sobre la obligación que poseen los Estados a tutelar los derechos de la población migrante, a conceder asilo a personas provenientes de otro país, así como el de conceder la residencia y nacionalidad por razones humanitarias (Benabides, 2016).

El problema de fondo en relación a la tutela de los derechos de las personas en condición de movilidad humana se encuentra en el hecho de impedir muchas veces que obtengan la nacionalidad del país de tránsito, o que se queden de forma permanente en el en este sentido Caggiano (2019) estableció lo siguiente:

El nacimiento de un hijo o hija en el país abre la puerta para que los trabajadores extranjeros tengan los mismos derechos sociales que los argentinos. Las alarmas alrededor de los partos de mujeres bolivianas parecen vinculadas, así, a los intereses de sectores empresariales de Jujuy contratantes de inmigrantes y de parte de la dirigencia política que representa sus intereses. La específica combinación de explotación y exclusión de la estructura social de la región requiere el control restrictivo de las mujeres bolivianas y de sus embarazos porque tener un hijo argentino abrirá caminos para reclamar mejores condiciones de vida. (p. 6)

Analizando el criterio del autor citado, se puede evidenciar que la resistencia de muchos Estados en garantizar los derechos a la población migrante es evitar que las mismas adquieran

los mismos derechos de los nacionales, tal como se evidencia en la frontera entre Bolivia y Argentina en la cual es muy habitual ver ciudadanos Bolivianos en la provincia de Jujuy al norte de Argentina, en esta provincia se ha observado una gran resistencia en relación a los derechos de los migrantes principalmente de otorgarle la nacionalidad a los hijos de Bolivianos nacidos en Argentina, y ello se puede observar del trato que se les da, de las trabas que se les impone en cada una de las secretarías y direcciones provinciales y específicamente de las autoridades competentes en materia de nacionalidad, muy a pesar que existe una normativa que impide este tipo de comportamientos por parte de los funcionarios del Estado.

En este punto es interesante el criterio de Soto (2018) quien señaló:

En efecto, se puede considerar que la nacionalidad no es sólo una “concesión” del Estado –que determina quiénes son sus nacionales– sino que pasa a ser un derecho, y fundamental, pues es el que permite tener derechos. De este modo, la nacionalidad conferiría el “derecho a tener derechos”.

En relación a la cita anterior hay que señalar que la mayoría de los instrumentos contemplan el derecho a una nacionalidad, señalando que más que un derecho interno de cada Estado pasa a convertirse en un derecho humano inalienable a la persona humana en consecuencia independientemente de la nacionalidad de los padres o su condición de ilegalidad en país sus hijos tienen el derecho a la nacionalidad del país en el cual nacen a los efectos de no quedar en condición de apátridas, ya que independientemente existan criterios internos de un estado en relación a los criterios para reconocer la nacionalidad de una persona estos derechos internos decaen frente a los derechos humanos contemplados a nivel internacional.

Ahora bien en relación a la nacionalidad la Corte Interamericana de los Derechos Humanos (2001) estableció:

La nacionalidad es la expresión jurídica de un hecho social de conexión de un individuo con un Estado. Se trata de un derecho fundamental e inderogable de la persona humana, ya que permite que un individuo adquiera y ejerza los derechos y responsabilidades propias de la pertenencia a una comunidad política. Como tal, la nacionalidad es un prerrequisito para el ejercicio de determinados derechos. (p. 44)

Del criterio evidenciado por la Corte interamericana de los Derechos Humanos se puede analizar que la nacionalidad es un derecho humano, en consecuencia los Estados deben evitar a toda costa que una persona se encuentre en condiciones de apatridia ya que se le estaría colocando en una situación de extrema vulnerabilidad, así como también hay que agregar que no se puede colocar como limitación a la nacionalidad de una persona y mucho menos de un menor la condición migratoria irregular de sus padres.

Ya finalizando este punto hay que hacer referencia que en Latinoamérica en los años recientes se han establecido normativas internacionales con el fin de erradicar la apatridia, al respecto Mondelli (2017) manifestó;

Con la adopción de la Declaración y Plan de Acción de Brasil en 2014¹, 28 países y tres territorios latinoamericanos y del Caribe se comprometieron a erradicar la apatridia en la región siguiendo los lineamientos del Plan de Acción Mundial para Acabar con la Apatridia del ACNUR². Con este propósito, los países acordaron evitar que se originen nuevos casos de apatridia en la región, que todas las personas apátridas adquieran o recuperen su nacionalidad, y que las personas en riesgo de apatridia logren superar las barreras legales o prácticas a las que se enfrentan para probar que efectivamente son nacionales de un determinado país. (p. 44)

Al efectuar un análisis de la cita anterior, se puede evidenciar evidencia que Latinoamérica está tomando medidas importantes a los fines de evitar la apatridia en personas que se encuentran en condiciones de movilidad humana, en este continente situación que es muy positiva para las personas que se encuentran en esta situación, ahora bien los Estados tienen la responsabilidad de generar normas internas para el cumplimiento de estos tratados y garantizar de manera efectiva la protección de los derechos humanos a las personas en situación de movilidad humana.

Derechos Vulnerados a la población apátrida

Derecho a la no discriminación e igualdad de protección

Las personas apátridas se encuentran amparadas por normas y principios de derecho internacional lamentablemente gran parte de sus derechos son vulnerados dentro de ellos se puede hacer mención a la discriminación en todas sus formas causa de la xenofobia, género, condición social, xenofobia entre múltiples razones. Esta situación se encuentra evidenciada por múltiples órganos que efectúan la protección de los derechos humanos de estas personas, por cuanto la condición en la cual ellos se encuentran es de alta vulnerabilidad (Russo, 2017).

En relación a lo anterior hay que esta alta condición de vulnerabilidad en la que se encuentran las personas apátridas viene dada por esa condición de no poseer una nacionalidad la cual le priva en cualquier estado de derechos fundamentales como la identificación, así como también ello implica las limitaciones en materia de movilidad de un país a otro por la carencia de documentos de identificación derivados de condición de apátrida.

Esta condición de vulnerabilidad en la que se encuentra la población apátrida tienen una connotación de carácter ideológica y la misma se presenta en condiciones históricas que van a variar en cada Estado, por cuanto las condiciones que obligan a emigrar a una población son distintas en cada caso. Esta condición evidencia que muchas de estas personas enfrentan

limitaciones de acceso al estado en el que se encuentren ya que su condición de apátrida y la carencia de una documentación en el país de residencia les impide tener acceso a derechos básicos como el de la salud ya que para acudir a un centro sanitario en la mayoría de los casos para darle acceso o entrada al mismo se les solicita una documentación actual y la condición de apátrida se lo impide (Ayala, 2016).

Uno de los puntos a nivel internacional que más preocupa es la desigualdad de derechos que sufre aquellas personas que se encuentran en una situación de apátrida por tal razón existen instrumentos internacionales como la declaración americana de los derechos del ciudadano que pretenden garantizar todos los derechos a aquellas personas que se encuentran en condición de extranjeros, migrantes o apátridas.

A nivel internacional en la última década se han intensificado las luchas a favor de esta población con la finalidad de evitar las desigualdades des históricas que han afectado a esta población en consecuencia la Organización de las naciones Unidas ha implementado en todos sus programas y políticas internacionales el Principio de la Igualdad de Protección para todas las personas, donde se incluye la población apátrida por su alto nivel de vulnerabilidad (Lopez, 2016).

De Acuerdo a lo manifestado por la ONU las personas que se encuentran en situación de apátrida de manera habitual son las que sufren los mayores niveles de discriminación y violación de sus derechos humanos porque en esta condición les cuesta conseguir un empleo digno, y en la mayoría de los casos para lograr su subsistencia se ven obligados a realizar trabajos forzosos por pagos insignificantes y en largas jornadas laborales (Martín, 2017).

En este sentido Soto (2018) señaló lo siguiente:

El cuarto límite para los Estados es el de no discriminación por razón de raza o sexo. El principio de derecho imperativo que tiene como fin lograr la protección de las personas en igualdad de condiciones ante la ley, tutela los mecanismos de

otorgamiento de la nacionalidad, deben abstenerse de producir regulaciones discriminatorias a la población en general. (p . 4)

Analizando el criterio del autor se evidencia que el principio de igualdad rige para todas las personas e implica su trato igualitario ante la ley y esta protección le deviene a todo individuo por el solo hecho de pertenecer a la especie humana, en consecuencia la población apátrida no debe ser marginada y los estados deben establecer políticas públicas para ubicar a las personas que se encuentran en esta condición a los fines de poder identificarlas y tutelar sus derechos humanos y de ser posibles que se puedan reinsertar en el país en el que se encuentren residiendo.

Al efectuar un análisis en el que se encuentran las personas en situación de apátrida la Corte Interamericana (2003) señaló que:

En la mayoría de, los casos los migrantes o apátridas se encuentran en condiciones de vulnerabilidad esta condición posee una dimensión ideológica y es variable de acuerdo a las condiciones específicas de las personas y del estado en particular. Esta situación trae como consecuencia que existan diferencias en el acceso de unos y otros a los recursos públicos administrados por el Estado. (p. 42)

De acuerdo al criterio de Corte Interamericana se puede analizar, que los migrantes o apátridas se encuentran en una situación de vulnerabilidad como sujetos de derechos humanos, en consecuencia, el Estado que los recibe tiene la obligación de tutelar los derechos humanos, velar por las condiciones mínimas para que se puedan desenvolver en ese territorio y mucho más cuando se encuentran en grupos familiares en los que están acompañados de niños y adolescentes.

En este mismo sentido es importante señalar la opinión de Delgado (2020) quien mencionó:

La mayoría de las personas en condición apátridas vive en extrema pobreza y es por esa razón que salen de sus países por la necesidad de un mejor futuro, pero

lamentablemente se encuentran con la desilusión de vivir marginados en otras sociedades en los cuales se les rechaza por su condición económica, así como también por ser extranjero. (p. 15)

De acuerdo a la cita anterior, se evidencia que la mayoría de las personas que se encuentran en situación de apátrida, evidencian una problemática bastante grave, por una parte, salen de su país por las condiciones en las cuales en la mayoría de los casos no se les garantizan sus derechos humanos, para acudir a otro país que los recibe que de igual forma los trata como ciudadanos de segunda por no ser nacionales, por tal razón se hace necesario que los países a nivel mundial tomen en consideración los tratados que buscan prevenir la situación de apátridas en personas migrantes.

Principio Pro Persona

El principio Pro Persona es una regla hermenéutica, que se encuentra contemplada en la Resolución 04/19, denominada Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y víctimas de la trata de personas CIDH (2019) estableció:

Cuando haya dos o más disposiciones que sean aplicables a un caso o situación concreta, los Estados deben utilizar la disposición que sea más favorable para proteger los derechos de todos los migrantes, independientemente de su situación migratoria. Asimismo, cuando haya dos o más interpretaciones de una disposición, los Estados deben utilizar la que sea más favorable a la persona y le ofrezca la más amplia protección. Además, los Estados deben aplicar la interpretación más favorable para garantizar los derechos humanos, y la más restrictiva para la limitación de esos derechos. (p. 1)

Analizando lo anterior, se requiere que al existir dos o más disposiciones que puedan ser aplicadas a una situación específica el Estado que en el cual se encuentran personas migrantes o bajo la condición de apátridas debe elegir la norma que más los favorezca. A criterio de la ONU lamentablemente no ocurre de esta manera por cuanto muchos Estado por no ser un nacional de su país utilizan la norma que más le favorece al estado y no a la persona apátrida o migrante que se encuentra en condición de vulnerabilidad, es en ese momento cuando se comete una violación de los derechos humanos de estas personas (Guerrero , 2017).

El principio pro persona ha sido interpretado de acuerdo a lo establecido por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos como un principio que debe ser seguido en la interpretación de todas aquellas normas de derechos humanos sobre todo en aquellos casos que se esté en presencia de personas en situación de vulnerabilidad en el cual se encuentre en peligro sus derechos humanos como la vida, la seguridad la alimentación, en consecuencia este principio es una garantía de protección a los derechos humanos (Pérez, 2017).

Debido proceso y sus garantías

Uno de los derechos que se encuentran consagrados en los instrumentos de derechos humanos es el debido proceso aplicable a migrantes, personas apátridas y en fin a aquellas personas que debido a ciertas condiciones específicas se encuentran en una conducción de vulnerabilidad. Lamentablemente sobre todo en los países latinos los procesos en general son tardíos y lentos lo cual vulneran los derechos de los justiciables ya que la característica de todo sistema de justicia es que debe resolver los conflictos judiciales en el menor tiempo posible.

Ahora bien, si esta situación afecta a los nacionales de la mayoría de los países latinos la afectación es aún mayor en aquellos ciudadanos que se encuentran en situación de migrantes

o de apátridas ya que en la mayoría de las situaciones son considerados como personas de segunda en relación a los nacionales de un país.

En relación a lo anterior hay que señalar que la Comisión Interamericana de los Derechos humanos ha contemplado dentro de sus principios la temporalidad y tempestividad de los procedimientos como requisitos esenciales en los procesos donde se encuentren vinculadas personas migrantes y en condición de apátridas debido a su condición de vulnerabilidad, en consecuencia las entidades judiciales deben velar por esta garantía en situaciones en las que se encuentren realizando alguna tramitación judicial o administrativa las personas antes descritas (Enmarce, 2019).

En consecuencia, los Estados miembros deben procurar que las personas en situación de vulnerabilidad puedan llevar a acabo procesos de forma rápida y con las garantías básicas que se encuentren contempladas en la constitución y en la ley en el país que están residiendo, así como también en los contemplado en los instrumentos de carácter internacional. Estos principios son aplicables a todas las situaciones en las cuales se encuentren personas en situación de vulnerabilidad principalmente se debe dar celeridad en aquellas situaciones que se tramitan documentos de identidad y de residencia en el país de destino, ya que una de las situaciones que más preocupa a la Organización de las Naciones Unidas es la situación de indocumentados que poseen la mayoría de estas personas.

Obligaciones de los Estados

Los Estados son por naturaleza los sujetos del derecho internacional, y, en consecuencia, cada uno de ellos posee la obligación de cumplir con las obligaciones que se encuentran plasmadas en las normas y convenios de derecho internacional. En consecuencia, cada uno de los Estados partes que forman parte de la organización de las Naciones Unidas se encuentran obligados a respetar los derechos y libertades que en ella se encuentran contemplados y de

esta manera a garantizar su libre y pleno ejercicio a todos los ciudadanos que se encuentran en su jurisdicción, asegurando para ello el respeto y la igualdad de derechos sin discriminación alguna (Erazo, 2016).

De todo lo señalado anteriormente se evidencia que todo Estado posee una responsabilidad en relación a sus obligaciones y ella no implica que exista una disminución de los mismos a aquellas personas que se encuentran de tránsito dentro de su territorio, o que no son nacionales, por tal motivo todas las personas extranjeras que se encuentran en su territorio son titulares de los derechos contemplados en las normas de derechos humanos de carácter internacional.

Obligaciones de respeto y garantía

Todo estado en materia internacional tiene el deber de respeto el cual propone la abstención del Estado acerca del ejercicio sobre el ejercicio de derechos; de igual forma posee el deber de garantía el cual implica la adopción de medidas positivas que tienen como fin la promoción de derechos de grupos vulnerables.

Las autoridades nacionales de cada Estado, deben reconocer las obligaciones adquiridas por el Estado, a los fines de poder tutelar la garantía de los derechos de las personas que se encuentran en situación de movilidad humana, evitando restringir el contenido de los mismos. Por ello, la vulneración de los derechos que poseen las personas que se encuentran en situación de movilidad humana implica en sí misma la inobservancia del deber de respeto y garantía, así como también la obligación de respeto y garantía, la cual supone a su vez, cuatro obligaciones fundamentales que son: prevención, investigación, sanción y reparación de las vulneraciones de derechos humanos (González, 2014).

Adopción de disposiciones de derecho interno

Otra de las obligaciones que poseen los Estados se encuentra en adoptar los tratados internacionales e incorporarlos a su normativa interna La que poseen los Estados en relación con el derecho internacional y principalmente con el sistema de protección de derechos humanos, implica que se debe adecuar la legislación interna a los efectos de poder lograr la congruencia entre derecho interno y tratados internacionales.

De acuerdo a lo señalado cuando se hace referencia a los derechos de las personas que se encuentran en situación de movilidad humana o de apátrida, los Estados establecer normas internas que se encuentren en armonía con los tratados internacionales, a los fines de suprimir las normas y prácticas que sean contrarias a los tratados de protección del sistema de derechos humanos (Martínez, 2020).

MARCO METODOLOGICO

Tipo de Investigación

1. Se seleccionó el enfoque cualitativo para el abordaje de la presente realidad por cuanto la misma tiene como objetivo general realizar un estudio de las normas de carácter infraconstitucional y evidenciar el vacío legal que existe en relación a las personas que se encuentran en situación de apatridía en el Ecuador La técnica del presente estudio fue documental.
2. De acuerdo con la finalidad corresponde a un estudio de caso teórico ya que la intención es efectuar un análisis de la carencia de normas infraconstitucionales vinculadas a la condición de las personas en situación de apatridía. De acuerdo con el nivel de profundidad evidenciado en el presente estudio hay que señalar que se efectuó una investigación de carácter descriptiva.

3. En relación a la temporalidad del presente estudio hay que señalar que la misma fue de campo por cuanto los datos fueron seleccionados en el periodo 2020-2021.
4. La investigación correspondió a una escala microsocia ya que el estudio versó sobre un sector de la población que son los apátridas.
5. La técnica de investigación utilizada fue el análisis documental.

El universo de estudio

Estuvo formado por las normativas de derecho internacional y nacional que hacen referencia a el derecho de las personas apátridas.

Muestra

Estará representada por la ley de Movilidad Humana.

Hipótesis

Los vacíos normativos de la ley de Movilidad Humana, lesionan los derechos humanos de las personas en condición de apátridas.

Con la presente hipótesis se pretende demostrar que existe un vacío legal en la Ley de movilidad humana, y a consecuencia de esa situación, se vulneran los derechos humanos de la población que se encuentra en condición de apátrida.

Variable Independiente

Los vacíos normativos de la ley de Movilidad Humana.

Conceptualización

Existen vacíos en la ley de movilidad Humana cuando en la norma no se contemplan ciertos derechos en relación a un tema en específico o se presentan de manera que dejan el tema de forma inconclusa.

Variable dependiente

Lesión de derechos humanos de los apátridas.

Conceptualización

Ocurre cuando se vulneran los derechos que son inherentes a las personas que se encuentran en situación de apátrida.

Instrumentos de recolección de datos

Se utilizó la guía de observación.

VARIABLE INDEPENDIENTE DE LA HIPÓTESIS	Normativa jurídica	Dimensiones/Características	Criterio de análisis	Observaciones
Los vacíos normativos de la ley de Movilidad Humana	Numeral 6 del artículo 4 de la ley orgánica de Movilidad Humana.	Capítulo relativo a los apátridas	No se cumple, en el cuerpo de la ley solo se enuncia a los apátridas, por eso se genera un vacío.	Se observa que en la ley de movilidad humana no existe un capítulo específico que regule los derechos y garantías de la población apátrida, solamente se observan normas dispersas de forma genérica en el contenido de la ley,

				situación que evidencia el vacío normativo existente.
	<p>Numeral 4 del artículo 91 de la ley orgánica de Movilidad Humana.</p>	<p>Proceso Regulatorio</p>	<p>No se observa dentro de la ley un proceso regulatorio de los apátridas solo se contemplan los derechos.</p>	<p>No existe en la Ley Orgánica de Movilidad Humana un proceso regulatorio a los fines de conceder a estas personas la nacionalidad ecuatoriana de una forma rápida y que de esta forma dejen de ser apátridas, solamente y de forma excepcional se le puede otorgar la nacionalidad a</p>

				los dos años.(art.72 LOMH)
	Numeral 10 del artículo 99 de la ley orgánica de Movilidad Humana.	Falta de documentación	No establece como obtener documentación para los apátridas en esta condición.	La Ley Orgánica de Movilidad Humana establece un procedimiento para aquellas personas que se encuentran en situación de apátrida y no poseen documentación alguna.

VARIABLE DEPENDIENTE DE LA HIPÓTESIS		Indicadores /Dimensiones	Cumplimiento	Criterios de análisis
Lesión de derechos humanos de los apátridas.		Derecho de no discriminación	Se cumple de	La ley de movilidad humana hace referencia a la no discriminación de las personas en condición de apátridas, pero esta situación en la práctica no se

	<p>Art. 2 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana</p>		<p>manera parcial</p>	<p>cumple un ejemplo de ello en las personas que no poseen documentación se le privan casi todos los derechos de acceso a servicios públicos.</p>
	<p>Art. 12 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana</p>	<p>Debido proceso y garantías</p>	<p>Se cumple parcialmente</p>	<p>De acuerdo a lo contemplado en la Ley de Movilidad Humana le está garantizado el debido proceso a esta población, lo que sucede que los procesos legales son muy lentos en el tiempo lo que va en contra de la necesidad de estas personas de tener de forma rápida una certidumbre sobre sus derechos en un país que no es el suyo.</p>

	<p>Art. 2 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana</p>	<p>Principio pro persona</p>	<p>Se cumple por cuanto existe una disposición que hace referencia a dicho principio.</p>	<p>La ley Orgánica de Movilidad contempla el principio por persona en el cual se establece que cuando existan dos disposiciones aplicables a un caso concreto se aplicara la que más favorezca a la persona en condición de movilidad humana situación que se cumple en los procedimientos aplicables.</p>
--	--	------------------------------	---	--

CONCLUSIONES

Luego de concluir el presente trabajo que tuvo por objeto analizar los derechos humanos de las personas en condición de apátridas en el Ecuador se han llegado a las siguientes conclusiones:

- Se observa que en la ley de movilidad humana no existe un capítulo específico que regule los derechos y garantías de la población apátrida, solamente se observan normas dispersas de forma genérica en el contenido de la ley situación que evidencia el vacío normativo existente.
- No existe en la Ley Orgánica de Movilidad Humana un proceso regulatorio a los fines de conceder a estas personas la nacionalidad ecuatoriana de una forma rápida y que de esta forma dejen de ser apátridas, solamente y de forma excepcional se le puede otorgar la nacionalidad a los dos años. (art.72 LOMH)
- La Ley Orgánica de Movilidad Humana no establece un procedimiento para aquellas personas que se encuentran en situación de apátrida y no poseen documentación alguna.
- De acuerdo a lo contemplado en la Ley de Movilidad Humana le está garantizado el debido proceso a esta población, lo que sucede que los procesos legales son muy lentos en el tiempo lo que va en contra de la necesidad de estas personas de tener de forma rápida una certidumbre sobre sus derechos en un país que no es el suyo.
- De acuerdo a lo contemplado en la Ley de Movilidad Humana le está garantizado el debido proceso a esta población, lo que sucede que los procesos legales son muy lentos en el tiempo lo que va en contra de la necesidad de estas personas de tener de forma rápida una certidumbre sobre sus derechos en un país que no es el suyo.

- La ley Orgánica de Movilidad contempla el principio pro persona en el cual se establece que cuando existan dos disposiciones aplicables a un caso concreto se aplicara la que más favorezca a la persona en condición de movilidad humana situación que se cumple en los procedimientos aplicables.

RECOMENDACIONES

Luego de concluir el presente trabajo que tuvo por objeto analizar los derechos humanos de las personas en condición de apátridas en el Ecuador se han llegado a las siguientes recomendaciones:

- Se recomienda a la Asamblea nacional en futuras modificaciones incluir un capítulo específico que regule todo lo relativo a los derechos de las personas en situación de apátridas a los efectos de llenar el vacío legal existente en dicha ley en relación a esta población.
- Ser recomienda a la Asamblea Nacional en futuras modificaciones a la Ley de Movilidad Humana establecer un procedimiento rápido a los fines de poder conceder la nacionalidad a las personas que se encuentran en esta condición ya que en la actualidad el procedimiento es muy lento y se puede iniciar a partir de dos años de llegar al país.
- Se insta al Ejecutivo Nacional a impulsar políticas públicas en beneficio de las personas en condición de apátridas con el fin de incorporarlas a la sociedad y que puedan reinsertarse y de esta manera el Estado tutele sus derechos y garantías que poseen como seres humanos.

REFERENCIAS

- Asamblea Nacional. (2021). *Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica de Movilidad Humana*. Ecuador: Registro Oficial Tercer Suplemento N° 386.
- Asamblea, N. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial 449 de 20-oct-2008.
- Ayala, C. (2016). *Derechos Humanos de la ONU*. Caracas: Editorial Jurídica Venezolana.
- Ayala, C. (2017). *El comité de derechos humanos de la ONU*. Caracas: Editorial jurídica venezolana.
- Benabides, G. (2016). *Horizonte de los derechos humanos*. Quito: UASB.
- Bobes, V. (2016). *Política migratoria y derecho de los migrantes en México*. México: Editora León.
- Caggiano, S. (2019). Conjurar el accidente de nacer Migración, población, nacionalidad y ciudadanía. *Revista Brasileira de Ciências Sociais*, 1-19.
- CIDH. (2003). *Condición jurídica y derechos de los apátridas indocumentados. Opinión consultiva OC 18/03 de 17 de septiembre de 2003*. San Jose de Costa Rica: CIDH.
- CIDH. (2015). *Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)*.
- CIDH. (2019). *Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y víctimas de la trata de personas*. San Salvador: CIDH.
- Colautti, C. (2017). *Derechos Humanos*. Buenos Aires: Tempano.

- Delgado, C. (2020). Atisbos del “Cosmopolitismo crítico” en la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Andamios*, 40-64.
- Enmarce. (2019). El debido proceso y los derechos humanos. *Revista peruana de derecho constitucional*, 490.
- Erazo, X. (2016). *Migracion y Derechos Humanos*. Santiago de Chile: LOM ediciones.
- García , J. (2017). *El Derecho Constitucional a la Tutela Efectiva en la Administración de Justicia*. Quito: Rodin.
- Gonzáles, O. (2014). *Derecho Constitucional General*. Lima: Universidad Ricardo Palma.
- Guamán, A. (2017). *Proteccion al derecho de los apatridas*. New York: ACNUR.
- Guerrero , M. (2017). *Derechos Humanos y seguridad ciudadana*. Buenos Aires: Remo.
- Henández , M. (2017). *Estandares Juridicos*. Quito: La ley.
- IvcherBronstein vs. Perú. (Corte Interamericana de Derechos Humanos 6 de 02 de 2001).
- Lopez, D. (2016). *Derecho constitucional comparado*. Madrid: Tirant lo Blanch.
- Martín, C. (2017). *Diálogos sobre la reparación*. Quito: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Martínez, J. (2020). *Derechos Humanos ¿criterios de justicia o ideología política*. Madrid: Dykinson.
- Medina, A. (2017). *Repensar los derechos de los migrantes desde abajo*. Bogota: Universidad del Rosario.
- Ministerio del Interior. (2018). *Monitoreo de Flujo de Movilidad Humana (DTM)*. Ecuador: Matriz de Seguimiento de Monitoreo.
- Mondelli, J. (2017). La erradicación de la apatridia en América. *Latinoamérica y el Caribe*, 44-46.
- OEA. (1997). Convención sobre el Estatuto de los apátridas. En O. d. Americanos (Ed.). (pág. 2). España: BOE num. 159.

- OEA. (2021). Refugiados, Desplazados y Apátridas. *Departamento de Derecho Internacional*, 155-178.
- ONU. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. París: ONU.
- ONU. (1954). *CONVENCIÓN SOBRE EL ESTATUTO DE LOS APÁTRIDAS*. New York: ONU.
- ONU. (1969). *Convención Americana de los Derechos Humanos*. San Jose de Costa Rica: ONU.
- Pérez, J. (2017). *Curso de Derecho Constitucional*. Madrid: Marcial Pons.
- Robles, M. (2017). *Movilidad humana en el Ecuador*. Quito: Ecualey.
- Russo, E. (2017). *Derechos HUMANOS y garantías*. Madrid: Eudeba.
- Soto, M. (2018). El derecho humano a la nacionalidad: perspectiva europea y latinoamericana. *Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, 30-58.



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Erika Irene Escobar Velásquez**, con C.C 0929193852 autor(a) del trabajo de titulación: *El derecho humano a la Movilidad Humana de las personas en condición de Apatridia y su desarrollo en la Constitución y los Tratados Internacionales* previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 07 de diciembre de 2021

f. _____

Nombre: Erika Escobar

C.C: 0929193852

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	El derecho humano a la Movilidad Humana de las personas en condición de Apatridia y su desarrollo en la Constitución y los Tratados Internacionales.		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Erika Irene Escobar Velásquez		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Dr. Teodoro Verdugo Silva Phd.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	07 de diciembre de 2021	No. DE PÁGINAS:	37
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Apátrida, Movilidad, Humana, Vulneración, Derechos.		
RESUMEN/ABSTRACT	<p>La presente investigación tiene como objetivo general de la misma analizar los derechos humanos de las personas en condición de apátridas en el Ecuador. De igual forma la misma pretende determinar la eficacia de los derechos humanos en la movilidad humana de las personas en condición de Apátrida y su desarrollo en la Constitución y los Tratados Internacionales, analizar los derechos vulnerados a las personas en condición de apátridas según la Constitución y los instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos y por ultimo promover la protección de los derechos humanos en la movilidad humana de las personas en condición de apátridas establecidas en el Ecuador. La metodología que se utilizara dentro de la presente investigación estará basada en el enfoque cualitativo del análisis de problema de estudio, a los efectos de la aplicación del método científico se empleara una guía de observación con características de las variables a los fines de evidenciar las conclusiones del presente estudio. Por último, la investigación concluye señalando que en la ley de movilidad humana no existe un capítulo específico que regule los derechos y garantías de la población apátrida, solamente se observan normas dispersas de forma genérica en el contenido de la ley situación que evidencia el vacío normativo existente.</p> <p>Apátrida, movilidad, humana, vulneración, derechos.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0985297602	E-mail: Saulo.jacho@hotmail.com	
CONTACTO CON LA	Nombre: Hernández Terán Miguel Antonio		

INSTITUCIÓN:	Teléfono: 0985219697
	E-mail: mhtjuridico@gmail.com

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	